

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda allegada por la oficina de reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 345/

Referencia: **VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**

Radicación: **760013103018-2023-00078-00**

Demandante: **ZULLY MARÍA SANDOVAL ÁLVAREZ**

Demandado: **CONDOMINIO CAMPESTRE PIO XII**

Por reparto, correspondió a este Juzgado la presente demanda Verbal que refiere la parte actora como de Impugnación de Actas de Asamblea, instaurado por la señora ZULLY MARÍA SANDOVAL ÁLVAREZ y en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE PIO XII, en donde, si bien dentro del acápite de pretensiones se solicita la declaratoria de nulidad de las Actas No 36 y 37, lo cierto es que su acción, según los hechos y las mismas solicitudes invocadas, se dirige única y exclusivamente contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Administración en donde se impone y ratifica multa en su contra y frente a la negativa del administrador de incluir en el orden del día de la asamblea anual de copropietarios solicitud para el estudio de la multa a está impuesta, lo que implica que, su controversia gira en torno a situaciones o conflictos de índole personal en su calidad de copropietaria o tenedora con los órganos de administración de la propiedad horizontal, y no contra los actos de convocatoria o de decisión de la asamblea; de ahí que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 del C. G. del Proceso, dicho trámite, se encuentre en cabeza o de competencia del Juez Civil Municipal en única instancia, lo que trae consigo que este Despacho Judicial carezca de competencia, y como consecuencia de ello, habrá de rechazarse la presente demanda, con el fin de que sea remitida de manera urgente a los juzgados civiles municipales de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal por las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta Ciudad, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza